Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

MINISTERIO DE EDUCACION
09 DIC 2019
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2412, DE 13 DE JUNIO DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE Y JARDÍN INFANTIL EL CANELO", DE LA COMUNA DE CARTAGENA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

SOLICITUD N° 6462 / 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N° 006170 *09.12.2019

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; la Ley N° 19.532, que crea el régimen de jornada escolar completa diurna y dicta normas para su aplicación; la Resolución Exenta N° 2412, de 13 de junio de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; el Oficio Ordinario N° 0960, de 11 de julio de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 2412, de 13 de junio de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso rechazó la solicitud de incorporación al régimen de jornada escolar completa de los cursos NT1 y NT2 de educación parvularia al establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje y Jardín Infantil El Canelo", R.B.D. N° 31.446-3, de la comuna de Cartagena, Región de Valparaíso, solicitado por doña Paula Rojas Calvo,

administradora y representante legal de la Corporación Educacional El Canelo de Cartagena, RUT N° 65.117.268-3, entidad sostenedora de dicho establecimiento.

2° Que, la autoridad regional señala que se rechaza la referida solicitud, toda vez que no se da cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios en las áreas de infraestructura y técnico-pedagógica.

En lo específico, en la referida resolución exenta se contienen los fundamentos y motivos de rechazo contenidos en los informes que a continuación se reproducen (sic):

- Informe Revisión de Infraestructura de Locales Escolares N• 90, de fecha 09-05-2019.
Observaciones:

1.- Cuenta con Recepción DOM N° 005 de 28.01.2013 y N!! 015 de 26.07.2012 que incluyen las 4 salas de actividades, salas de hábitos higiénicos, recintos administrativos, entre otros. El comedor cocina está incluido en el Permiso N° 15 de 25.10.18 y en etapa de inicio de obras de sala N° 5 y N° 6, bodega y sala de hábitos higiénicos. Por lo anterior, deberá separar las obras del comedor y futuras salas del tránsito de alumnos en resguardo de la seguridad y privacidad de los párvulos. Además, dichos recintos no podrán ser utilizados por la comunidad educativa antes de contar con el certificado de Recepción Definitiva emitido por la Dirección de Obras.
2.- El sostenedor indica que funciona como jardín infantil regular. Por lo que el nombre de establecimiento educacional deberá ser coherente con la educación que imparte. En este caso ya no funciona como escuela de lenguaje.
3. La sala de primeros auxilios se podrá implementar dentro de otro recinto del área administrativa siempre que éste disponga del espacio suficiente para el correcto uso de gabinete y una camilla la cual podrá ser rígida, portátil o plegable.
4.- Aquellos recintos donde se trabaje con párvulos deberán contar con ventanas o mirillas en puertas que permitan visualizar su interior desde circulaciones adyacentes. Incluida la sala gabinete PIE.
5.- En los recintos del área docente y las áreas de uso y tránsito de párvulos se deben considerar hojas de abatir las que deberán operar en forma total y hacia el exterior del recinto, corregir en sala de gabinete y donde corresponda. Las cerraduras de las puertas de sala de hábitos higiénicos deberán ser de libre paso y sin seguros.
6.- Deberá despejar baño de discapacitados y docentes que son utilizados como bodega, Deberá sectorizar patio de párvulos perfectamente nivelado y con superficie antideslizante, existen desniveles, es de tierra. El desnivel del escenario deberá instalar cierro no escalable y o separación en escalera para evitar caídas de párvulos, restringiendo su acceso. El portón de acceso a patio debe ser de abatir, es una placa y mejorar estado de cierre en deslinde que tiene perforaciones.
7.- Los enchufes deben estar ubicados a 1,30 m desde el nivel de piso terminado, los que existan bajo esa altura deberá clausurar.
8.- Los locales escolares en los recintos de uso de párvulos(as) excluidos los servicios higiénicos y patios deberán tener una temperatura mínima de 15° C las que deberá lograrse idealmente con estrategias pasivas o en su defecto con sistemas de refrigeración y o calefacción con duetos de evacuación de gases al exterior o lo que establezcan los organismos competentes en la materia y provisto de elementos de protección contra las quemaduras.

9.- Se debe considerar agua fría y caliente en bañera y lavamos de uso de párvulos que consideren agua caliente deberán estar provisto de un sistema de regulación de temperatura que permita evitar posibles quemaduras.

- Informe Educación N° 52, de fecha 14-05-2019.
Observaciones:

Realizado el informe de revisión pedagógica, se concluye desfavorable la solicitud de Reconocimiento Oficial del Estado para Ingreso a Jornada Escolar Completa de los cursos NT1 y NT2 del Nivel de Educación Parvularia, al establecimiento educacional denominado Escuela de Lenguaje y Jardín Infantil El Canelo, en razón que el establecimiento antes mencionado no acredita el cumplimiento de lo indicado en el Art. 5° del Decreto 306/2007.
"Podrán postular a esta modalidad de atención los establecimientos educacionales sujetos al D.F.L. N° 2, de Educación, de 1998, ACTUALMENTE acogidos a la Jornada Escolar Completa de la ley N° 19.532, que cuenten con cursos de primer y/o segundo nivel de transición, que así lo soliciten."

3° Que, mediante Oficio Ordinario N° 0960, de 11 de julio de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, se informó a la representante legal de la entidad sostenedora del citado establecimiento, acerca del estado en que se encontraba la solicitud ya individualizada, adjuntándole copias de las Resoluciones Exentas N° 4431, de 18 de diciembre de 2018, y N°

4° Que, con fecha 22 de julio de 2019, doña Paula Rojas Calvo, administradora y representante legal de la Corporación Educacional El Canelo de Cartagena, RUT N° 65.117.268-3, entidad sostenedora del referido establecimiento educacional, interpuso dentro de plazo en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso el recurso de apelación previsto en el inciso segundo del artículo tercero transitorio de la Ley N° 19.532, que crea el régimen de jornada escolar completa diurna y dicta normas para su aplicación, en contra de la mencionada resolución de rechazo, que señala (sic):

"Si dicha presentación no se resolviera dentro de los 90 días posteriores a su entrega, el proyecto se tendrá por aprobado y, si hubiese sido rechazado, el sostenedor podrá apelar al Subsecretario de Educación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del rechazo. La apelación deberá presentarse en la secretaría regional ministerial de educación que corresponda. El Subsecretario de Educación resolverá en única instancia en un plazo máximo de quince días hábiles, contados desde la recepción del recurso en la Subsecretaría."

La recurrente indica en su recurso, de manera pormenorizada, los documentos y antecedentes respectivos que adjunta, tendientes a la subsanación de las observaciones realizadas en las áreas respectivas.

5° Que, en la especie, la facultad antes indicada deberá entenderse radicada en la Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.835, que señala:

"Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia.".

5° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de incorporación al régimen de jornada escolar completa de los cursos NT1 y NT2 de educación parvularia se fundamenta, en parte, en observaciones de infraestructura del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver la elaboración de un informe técnico, el cual fue solicitado a un profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

5° Que, mediante Informe RO-103-2019, de fecha 11 de octubre de 2019, el profesional del área de infraestructura **informa desfavorablemente** y concluye, en relación con las observaciones que debían subsanarse, que:

Conclusiones:

*"De acuerdo a lo indicado en el punto anterior, se emite **informe desfavorable**, quedando pendiente que el sostenedor de solución a las siguientes observaciones de infraestructura indicadas en la resolución en cuestión:*

1) *Cuenta con Recepción DOM N°005 de 28.01.2013 y N°26.07.2012 que incluye las 4 salas de actividades, salas de hábitos higiénicos, recintos administrativos, entre otros. El comedor cocina está incluido en el Permiso N°15 de 25.10.18 y en etapa de inicio de obras de salas N°5 y N°6, bodega y sala de hábitos higiénicos. Por lo anterior, deberá separar las obras del comedor y las futuras salas del tránsito de alumnos en resguardo de la seguridad y privacidad de los párvulos. Además, dichos recintos no podrán ser utilizados por la comunidad educativa antes de contar con el certificado de Recepción Definitiva emitido por la Dirección de Obras*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *La ejecución de obras correspondiente al comedor se encuentra terminada, sin embargo, no cuenta con Recepción Municipal por lo que no puede ser utilizada por los párvulos. Se le solicita clausurar el paso al recinto hasta no contar con la certificación DOM. Respecto de las salas, en el patio de párvulos, se ejecutó el radier con las pasadas de agua y alcantarillado, se le solicita al sostenedor cortar los tubos ya que por la ubicación del radier, resultan peligrosos.*
2) *El sostenedor indica que funciona como jardín infantil regular. Por lo que el nombre de establecimiento educacional deberá ser coherente con la educación que imparte. En este caso ya no funciona como escuela de lenguaje.*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Deberá aclarar situación en Seremi de Educación.*
3) *La sala de primeros auxilios se podrá implementar dentro de otro recinto del área administrativa siempre que este disponga del espacio suficiente para el correcto uso de gabinete y una camilla la cual podrá ser rígida, portátil o plegable.*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *No cuenta con camilla. El gabinete solo cuenta con gasas.*
4) *Aquellos recintos donde se trabaje con párvulos deberán contar con ventanas o mirillas en puertas que permitan visualizar su interior desde circulaciones adyacentes, incluida la sala de gabinete PIE.*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.
5) *En los recintos del área docente y las áreas de uso y tránsito de párvulos se deben considerar hojas de abatir las que deben operar en forma total y hacia el exterior del recinto, corregir en sala de gabinete y donde corresponda. Las cerraduras de las puertas de sala de hábitos higiénicos deberán ser de libre paso y sin seguros.*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Las chapas instaladas tienen pestillo.*

6) Deberá despejar baño de discapacitados y docentes que con utilizados como bodegas. Deberá sectorizar patio de párvulos perfectamente nivelado y con superficie antideslizante, existen desniveles, es de tierra. El desnivel del escenario deberá instalar cierro no escalable y o separación en escalera para evitar caídas de párvulos, restringiendo su acceso. El portón de acceso a patio debe ser de abatir, es una placa y mejorar estado de cierre en deslinde que tiene perforaciones.
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *El baño accesible se despejó, pero al momento de la visita este no funcionaba dado el mal estado en que se encontraban los artefactos por lo que no es usado por el personal. El patio no ha sido nivelado, el pasillo tiene cerámicos que no cuentan con antideslizante; algunos sectores no cuentan con revestimiento. Escenario sin cierro y sin separación de la escalera. Portón en mal estado, sin modificar para subsanar observación. Deslinde sin mejorar, aún tiene perforaciones al igual que muro en el interior de sala.*
7) *Los enchufes deben estar ubicados a 1,3m desde el nivel de piso terminado, los que existan bajo esa altura deberá clausurar.*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.
8) *Los locales escolares en los recintos de usos de párvulos(as) excluidos los servicios higiénicos y patios deberán tener una temperatura mínima de 15°C las que deberá lograrse idealmente con estrategias pasivas o en su defecto con sistemas de refrigeración y o calefacción con ductos de evacuación de gases al exterior o lo que establezcan los organismos competentes en la materia y provistos de elementos de protección contra las quemaduras*
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Al momento de la visita no se observa sistema de climatización con evacuación de gases al exterior, tampoco se observan estufas con evacuación de gas hacia el interior del recinto.*
9)Se debe considerar agua fría y caliente en bañera y lavamanos de uso de párvulos que consideren agua caliente deberán estar provisto de un sistema de regulación de temperatura que permita evitar posibles quemaduras.
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Receptáculo de tina en sala de hábitos higiénicos no cuenta con agua caliente; además tanto lavamanos como inodoros de las dos salas de hábitos higiénicos no funcionan. Estos deben ser arreglados para el uso de los párvulos; además se debe considerar que la infraestructura sanitaria en mal estado está considera para dar la capacidad en Informe Sanitario emitido por la Seremi de Salud. También deben arreglar luminarias.*

EL ESTABLECIMIENTO FUNCIONA CON LA SIGUIENTE MODALIDAD DE ATENCIÓN:
Nivel Transición."

6° Que, igualmente, con el objeto de resolver el presente recurso y en atención a que el rechazo de la solicitud de incorporación al régimen de jornada escolar completa de los cursos NT1 y NT2 de educación parvularia se fundamenta, además, en observaciones técnico-pedagógicas realizadas a la presentación del establecimiento educacional, se consideró como medida para mejor resolver la realización de un análisis del caso por parte de una profesional del área, del Departamento de Reconocimiento Oficial y Autorización de Funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

7° Que, mediante informe técnico pedagógico de fecha 11 de septiembre de 2019, dicha profesional informó respecto del requerimiento, en lo pertinente, lo siguiente:

N°	OBSERVACIÓN REALIZADA POR SEREMI	EVALUACIÓN DE LA SUBSANACIÓN
1	1-. Informe de revisión pedagógica desfavorable para ingreso a jornada escolar completa de los cursos NT1 y NT2, al establecimiento educacional denominado Escuela de Lenguaje y Jardín Infantil El Canelo	**2-. No Subsana**: Establecimiento educacional no puede postular a jornada escolar completa, toda vez que, no acredita el cumplimiento de lo indicado en el Art. 5° del Decreto 306/2007, que estipula: "Podrán postular a esta modalidad de atención los establecimientos educacionales sujetos al D.F.L. N°2, de Educación DE 1998, ACTUALMENTE acogidos a la Jornada Escolar Completa de la ley N°19.532, que cuenten con cursos de primer y/o segundo nivel de transición, que así lo soliciten".

"***Conclusiones:***

1. Se elabora informe técnico pedagógico, ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE Y JARDÍN INFANTIL "EL CANELO" de la comuna de Cartagena, en recurso de apelación en contra de Resolución N° 2412 de fecha 13 de junio del 2019 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, que rechaza la solicitud de incorporación al régimen de jornada escolar completa de los cursos NT1 y NT2 presentado por el Representante Legal del establecimiento.

2. A ese respecto, informo a usted que fue revisada la documentación adjunta en recurso de apelación, con el objeto de constatar la Subsanación de aquellas observaciones descritas en la Resolución N° 2412 de fecha 13 de junio del 2019 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

3. Revisada la documentación y analizados los antecedentes para emitir informe Técnico-Pedagógico, es posible constatar que, a la fecha, ***No Subsana*** *las observaciones realizadas a los aspectos técnicos pedagógicos expuestos en la Resolución N°2412 de fecha 13 de junio del 2019, como se detalla en informe técnico.*

4. En conclusión, se emite Informe ***DESFAVORABLE*** *para los aspectos Técnicos-Pedagógicos en recurso de apelación en contra de Resolución N° 2412 de fecha 13 de junio del 2019 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso."*

8° Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y según las conclusiones arribadas en los respectivos informes, es posible establecer que la recurrente no ha subsanado todas las observaciones en las áreas de infraestructura y técnico pedagógica, razón por la cual procede rechazar el recurso de apelación interpuesto por ésta.

9° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro la sostenedora de dicho establecimiento educacional logra subsanar las observaciones que mantiene pendientes en las áreas ya señaladas podrá, si lo estima pertinente, interponer el

recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60 letra b) de la Ley N° 19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE el recurso de apelación interpuesto por doña Paula Rojas Calvo, administradora y representante legal de la Corporación Educacional El Canelo de Cartagena, RUT N° 65.117.268-3, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela Especial de Lenguaje y Sala Cuna El Canelo", de la comuna de Cartagena, Región de Valparaíso, previsto y sancionado en el inciso segundo del artículo tercero transitorio de la Ley N° 19.532, que crea el régimen de jornada escolar completa diurna y dicta normas para su aplicación, en contra de la Resolución Exenta N° 2412, de 13 de junio de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados e informes de infraestructura y técnico-pedagógico desfavorables.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, a la representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE el expediente, para los efectos señalados en los numerales anteriores, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc de Valparaíso	2
Total	4

Ing. 47.634. 13/09/2019